



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 06 de junio de 2016.

770 - 2772X111

C. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El que suscribe, **DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (PRD), de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esa Soberanía, para efectos de su estudio, dictaminación, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 1406 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1407 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, basándome para ello en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Civil vigente en nuestro Estado establece en su Artículo 1406 que no pueden ser testigos del testamento: Los ciegos, sordos o mudos; así como los que no entiendan el idioma que habla el testador.

En ese contexto, del precepto legal citado anula y menoscaba derechos humanos porque produce efectos discriminatorios que restringen el ejercicio pleno de los derechos de las personas discapacitadas e incrementan las barreras de la comunicación derivadas del lenguaje.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DISTRITO XVI

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

0004

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

Asimismo, el dispositivo legal de referencia transgrede los principios constitucionales de igualdad y no discriminación por razones de discapacidad o el origen étnico reconocidos por la Constitución local¹, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y, además, contraviene lo dispuesto por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas², porque su contenido normativo no toma en consideración que en el territorio estatal se hablan diversas lenguas indígenas, esto derivado de las condiciones socioculturales y la diversidad étnica de nuestras comunidades, por lo que es imprescindible reformar el precepto mencionado.

En razón de lo anteriormente señalado, someto a la consideración de esa asamblea la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 1406 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1407 DEL CODIGO CIVIL PARA EL

¹ Cfr. Artículo 1, 2, 4 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

² La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece lo siguiente:

ARTÍCULO 5. *El Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, -Federación, Entidades Federativas y municipios-, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas nacionales.*

ARTÍCULO 7. *Las lenguas indígenas serán válidas, al igual que el español, para cualquier asunto o trámite de carácter público, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Al Estado corresponde garantizar el ejercicio de los derechos previstos en este artículo, conforme a lo siguiente:*

a). *En el Distrito Federal y las demás entidades federativas con municipios o comunidades que hablen lenguas indígenas, los Gobiernos correspondientes, en consulta con las comunidades indígenas originarias y migrantes, determinarán cuáles de sus dependencias administrativas adoptarán e instrumentarán las medidas para que las instancias requeridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en lenguas indígenas.*

b). *En los municipios con comunidades que hablen lenguas indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el párrafo anterior, en todas sus instancias.*

La Federación y las entidades federativas tendrán disponibles y difundirán a través de textos, medios audiovisuales e informáticos: leyes, reglamentos, así como los contenidos de los programas, obras, servicios dirigidos a las comunidades indígenas, en la lengua de sus correspondientes beneficiarios.



Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca Poder Legislativo

2016, Año del Fomento a la Lectura y la Escritura

ESTADO DE OAXACA, con el objeto de derogar las restricciones para las personas discapacitadas de testificar en un testamento. Asimismo, se propone también adicionar el supuesto jurídico de que las personas con ceguera, sordera o mudez, así como las que hablen un idioma diferente al del testador, podrán testificar la celebración del testamento a través de intérpretes o traductores, cuyos gastos estarán a cargo del testador.

Para el estudio y análisis de la propuesta referida, se incorpora el cuadro comparativo siguiente:

Table with 2 columns: CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA VIGENTE and PROPUESTA DE REFORMA. It compares Article 1406 and Article 1407 of the current civil code with proposed reforms regarding witness eligibility and interpretation.



	<i>así como las que hablen un idioma diferente al del testador, podrán testificar la celebración del testamento a través de intérpretes o traductores cuyos gastos estarán a cargo del testador.</i>
--	--

En virtud de la reforma plantada, se eliminará la discriminación que deriva del dispositivo legal referido y se evitará que las capacidades diferentes o la diversidad lingüística sean consideradas limitantes para el ejercicio de los derechos de las personas en materia de la sucesión testamentaria.

Por último, de aprobar esa Soberanía la reforma propuesta, la legislación civil se tornará de carácter igualitario, incluyente y garante de los derechos de las personas con discapacidad y de las personas que hablen algún idioma diverso al del testador de cuya herencia se trate.

En mérito de lo anteriormente manifestado, someto a la consideración de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, misma que se enuncia a continuación:

DECRETO:

ÚNICO.- Se derogan las fracciones IV y V del artículo 1406 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 1407 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1406.- ...:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

IV. Derogado;

V. Derogado;

VI. ...

VII. ...

Artículo 1407.- ...

Las personas con ceguera, sordera o mudez, así como las que hablen un idioma diferente al del testador, podrán testificar la celebración del testamento a través de intérpretes o traductores cuyos gastos estarán a cargo del testador.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ